



28/04/2025 12.32 PM

Expediente N°:

EXT-2890/ 2025

Contribuyente:

JUNTA MUNICIPAL

10110

Asunto:

JUNTA MUNICIPAL - ORDENANZA

Detalle:

ORD. N° 07/2025

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA ORDENAZA N° 20/2024



ORDENANZA N° 07/2025 (SIETE BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA N° 20/2024”-----

VISTO:

El proyecto de ordenanza presentado por los concejales municipales Abg. Osvaldo Gómez, Lic. Hernán Domínguez, Lic. Myriam Fernández, Lic. Hugo Lezcano y Sr. Pedro Martínez, a través del cual manifiestan la necesidad de modificar la Ordenanza N° 20/2024 “Por la cual se establece el marco regulatorio para el traslado progresivo de las industrias que se dedican a la faena de animales en frigoríficos, mataderos y las actividades relacionadas a estos rubros, instaladas actualmente en la zona del microcentro de la ciudad de San Lorenzo y en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo y otros, en el marco del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT) de la ciudad de San Lorenzo”; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proyecto de ordenanza presentado, la Comisión Asesora de Legislación confeccionó el Dictamen N° 066/2025, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

“Que, a través del mismo hacen mención a lo establecido en la Constitución de la República del Paraguay (1992) que establece en su art. 166: “Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”.

Que, así mismo la Constitución de la República del Paraguay (1992) dispone en el art. 168 que: “Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 1°) la libre gestión en materia de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente...; y 6°) el dictado de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones”.

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, en el Capítulo III De las Funciones Municipales, dispone en el artículo 12, numeral 4, inc. “a”, que es función de la Municipalidad, la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos. 11) Además, las municipalidades tendrán las siguientes funciones: inciso: b) la prevención y atención de situaciones de emergencias y desastres...”; el artículo 224, establece que las municipalidades deben poner en marcha un sistema de planificación y diseñar dos instrumentos de planificación: el Plan de Desarrollo Sustentable (PDS) y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT).

Que, la Constitución de la República del Paraguay reconoce el derecho a la “calidad de vida” (Art. 6), la obligación estatal de protección al medioambiente (Art. 8), y el derecho a vivir en un “ambiente saludable y ecológicamente equilibrado” (Art. 7).

ORDENANZA N° 07/2025 (SIETE BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA N° 20/2024”-----

Que, el Decreto N° 453/2013 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 494/1993 “De Impacto Ambiental”, señala en el art. 8. inc. c), que: la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) “no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales”, siendo de competencia exclusiva del municipio su definición.

Que, la Ley N° 6390/20, “Que Regula la Emisión de Ruidos”, en su Art. 1 establece que la misma “...tiene por objetivo regular la emisión de ruidos capaces de afectar el bienestar o dañar la salud de las personas o seres vivos, a fin de asegurar la debida protección de la población, del ambiente y de bienes afectados por la exposición a los ruidos”.

Que, la Ley N° 3239/2007, “De los Recursos Hídricos del Paraguay” dispone en su Art. 23, inc. “b” que las márgenes bajo dominio privado adyacentes a los cauces hídricos estarán sujetas, en toda su extensión, a la restricción de una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de 100 metros a ambas márgenes, en la que se condicionarán el uso del suelo y las actividades que allí se realicen, conforme a lo que establezcan las normas jurídicas ambientales.

Que, por Ordenanza N° 41/2009, se establece el Régimen de Protección, Control Ambiental y Vigilancia de los cursos de Agua ubicados dentro del Municipio de San Lorenzo.

Que, por Resolución N° 47/1971, se pone en vigencia el Reglamento de Inspección de Carnes y Subproductos, Construcción e Ingeniería Sanitaria de Establecimientos Frigoríficos y Mataderos.

Que, el Artículo 36 “De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal”, establece: La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.

Que, por lo expuesto solicitan modificar la Ordenanza N° 20/2024 en su Artículo 6°.

Que, teniendo en cuenta que la Ordenanza N° 20/2024, en el artículo 6°: Etapas del traslado progresivo o escalonado, establece dos etapas; cabe mencionar que no sería congruente su modificación sin que medie entre ambas un periodo de tiempo determinado. (sic)»-----

Que, la plenaria aprobó por unanimidad el Dictamen N° 53/2025, emanado de la Comisión Asesora de Legislación, el cual recomienda la aprobación del presentado, con modificación.-----

ORDENANZA N° 07/2025 (SIETE BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA N° 20/2024”-----

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

ART. 1°) MODIFICAR la Ordenanza N° 20/2024, en su Artículo 6°, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: Etapas del traslado progresivo o escalonado. El traslado correspondiente de las industrias dedicadas a la faena de animales en los frigoríficos, mataderos y las actividades relacionadas a estos rubros, se establece en dos etapas:

- Primera etapa: Teniendo un plazo **de 5 (cinco) años**, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, **para el cese de las** actividades de faenamamiento, permitiendo en el resto del plazo sólo las actividades relacionadas al procesamiento, empaquetamiento, depósito, logística, distribución y venta.
- Segunda etapa: Teniendo un plazo de **7 (siete)** años calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para el traslado de los demás procesos industriales, dejando sólo las dependencias relacionadas a la logística y distribución, áreas administrativas y de comercialización.

ART. 2°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL

LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

